

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DEL REPARTO

E. S. D.

U 5 MAR 2019



ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE .TERESA USEDA USEDA

ACCIONADOS : ROBERTO PLATA CHACON Y RICARDO GAVIRIA BARRETO

TERCEROS : DORAIDA NAYARITH SOLAR Y TATIANA MANCILLA DIAZ

Señor juez :

TERESA USEDA USEDA, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía 63.459.880, participante en la convocatoria 436 de 2017, SENA, OPEC - 58777, con todo respeto me dirijo a usted, para comunicarle que mediante la presente que presento, ACCION DE TUTELA, contra los señores, ROBERTO PLATA CHACON, subdirector Centro para la Industria Petroquímica. SENA. Regional Bolívar y RICARDO GAVIRIA BARRETO, Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto SENA Regional Bolívar, teniendo en cuenta el siguiente orden .

INFORMACION PREVIA : informo que ante el juzgado de Bucaramanga presenté acción de tutela por irregularidades en el concurso de la referencia. Esta acción correspondió al juzgado y en segunda instancia. Radicación:

JURAMENTO , juro que por estos hechos nuevos no he presentado acción de tutela contra estos señores.

HECHOS NUEVOS

PRIMERA: Solicité a estos funcionarios en sendos escritos el 15 -02 de 2019. Lo siguiente:

1. Abstenerse de producir resolución de nombramiento de DORAIDA NAYARITH SOLAR ARREDONDO Y TATIANA MANCILLA DIAZ, concursantes en el primer y segundo lugar en la lista de elegibles.

2. Revocar las resoluciones de nombramiento que se hayan producido en razón del concurso.

3. Que como consecuencia de dichas decisiones se recomponga la lista de elegibles y se adopte la que corresponda.

SEGUNDA: Que la procedencia de la solicitud, la sustenté así : Artículo 18. Producido el nombramiento o el encargo en un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora, realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual este podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo deberá ser revocado. (Resaltos míos).

4. Que la actuación administrativa debió iniciarse en forma inmediata y resolverse dentro de los términos legales, lo cual no ha ocurrido.

5. Que la administración ha guardado silencio absoluto, con lo cual ha vulnerado el derecho de acceso a la administración pública.

SOLICITUD DE AMPAROS

Solicito se le ordene a los señores, ROBERTO PLATA CHACON, Subdirector Centro para la Industria Petroquímica -SENA y

RICARDO GAVIRIA BARRETO, coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, Regional Bolívar SENA, que de inicio a la actuación administrativa contenida en los oficios de fecha 15-02 de 2019. , de acuerdo a los términos del Decreto 760 de 2005.

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Copia de las solicitudes de inicio de actuación administrativa dirigida a los señores, ROBERTO PLATA CHACON Y RICARDO GAVIRIA BARRETO.

2. Copia de la acción y sus anexos para los accionados.

3. Copia de la acción y sus anexos para los terceros, DORAIDA NAYARITH SOLAR Y TATIANA MANCILLA DIAZ

4. Copia de la acción de tutela y sus anexos para el archivo del despacho

LUGAR NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE : Autorizo electrónica en : terryuseda@hotmail.com

ACCIONADO: ROBERTO PLATA CHACON en :Avenida Pedro de Heredia Sector Tesca.. Cl. 31 #71-48, Cartagena, Bolívar. Sede Cuatro Vientos

ACCIONADO : RICARDO GAVIRIA BARRETO en : Sede Principal SENA. Ternera Km. 1 vía Turbaco, Cartagena.

TERCERAS:

DORAIDA NAYARITH SOLAR ARREDONDO, participante, está en lista de elegibles anexa; en Cartagena,D.T y C.;SENA. Dirección de Trabajo: Avenida Pedro de Heredia Sector Tesca. Cl. 31 #71-48, Cartagena, Bolívar. Sede Cuatro Vientos. Correo: doraidasolar@hotmail.com

TATIANA MANCILLA DIAZ participante está en lista de elegibles anexa; en Cartagena,D.T y C.;SENA. Dirección de Trabajo: Avenida Pedro de Heredia Sector Tesca, Cl. 31 #71-48, Cartagena, Bolívar. Sede Cuatro Vientos. Correo: taty.mancillad@gmail.com

Atentamente



TERESA USEDA USEDA

SENA - CFP 139218
Radicación Recibida
44-13-1-2019-001999
15/02/2019 09:42:51 a.m.
Destinatario 139218

Señor
ROBERTO PLATA CHACÓN
SUBDIRECTOR
CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA - SENA
REGIONAL BOLÍVAR
E.S.D.

Señor
RICARDO GAVIRIA BARRETO
COORDINADOR GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO
REGIONAL BOLÍVAR - SENA
E.S.D.

SOLICITUD: Por el cual se solicita se abstengan de realizar nombramiento y / o Revocar nombramiento.

Respetados señores:

TERESA USEDA USEDA, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.880, participante en la **convocatoria 436 de 2017** SENA , OPEC - **58777**, mediante el cual se determinó proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa, con todo respeto me dirijo a usted, para solicitarle, se abstengan de expedir resolución de nombramiento de las participantes **DORAIDA NAYARIT SOLAR Y TATIANA MANCILLA DIAZ**, o **revocarlo** si se ha producido; basado en lo establecido en los artículos 4 y 18 del Decreto 760 de 2005, y proceder a la recomposición de la lista de elegible, teniendo en cuenta el siguiente esquema :

FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS : Ocurrieron en la convocatoria SENA 436 de 2017.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Artículo 18 del DECRETO NÚMERO 760 DE 2005. Producido el nombramiento o el encargo en un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora, realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual este podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el **nombramiento o el encargo deberá ser revocado**. (Resaltos míos).

HECHOS

y la oportunidad SIMO; establece los requerimientos señalados en el **artículo 19** del Acuerdo de Convocatoria compilatorio SENA.

En tal sentido, es pertinente recordar lo que el Acuerdo señala sobre las certificaciones:

"La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)" subraya fuera del texto

Otro aparte importante del Acuerdo aduce:

"Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez."

De igual forma el párrafo 1 del mismo del mismo acto exige:

"Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección." (subraya fuera del texto).

2. Que según la verificación de los soportes por parte de la comisión de personal de la regional Bolívar del Sena, la participante DORAIDA NAYARIT SOLAR ARREDONDO, cumple con los requisitos de experiencia relacionada, haciendo caso omiso a la comunicación escrita presentada el día 14 de enero de 2019, donde se solicita a la comisión de Personal revisar exhaustivamente la veracidad de las certificaciones laborales en entidades diferentes al SENA, donde específicamente, solicité : **" Por ello se está solicitando a la comisión de personal, cotejar además los contratos de instructor con las certificaciones, las fichas de formación y los Resultados de Aprendizaje respecto de los contratos donde las aspirantes pretenda hacer valer en esta convocatoria, recordando que no tiene experiencia relacionada.**
3. Que la participante DORAIDA NAYARITH . SOLAR ARREDONDO deja en evidencia la presentación de soportes faltos de veracidad, debido a que su experiencia laboral corresponde solo a actividades de Docencia a lo cual ha dedicado su mayor parte de tiempo, lo que se puede comprobar con el total de los contratos de prestación de servicios realizados por la participante con el SENA, y TECNAR, siendo ésta una de las entidades donde se ha desempeñado como docente, actividad que la limitaba de tiempo para desarrollar otras funciones laborales simultaneas con los contratos asignados en docencia. En especial en empresas de confección donde se debe cumplir un horario con intensidad superior a 4 horas en el área de patronaje y áreas afines. Por tanto no cumpliría con los requisitos para estar en la lista de elegible, ni podría ser nombrada.
4. Que fuentes de información da cuenta que la experiencia acreditada DORAIDA NAYARITH SOLAR ARREDONDO, le fue certificada su experiencia por **CONFECCIONES MARIA y YEVAOS S.A.S.** experiencia que no podría ser valorada, por poder coexistir simultáneamente con los contratos del SENA, adicional que fueron dadas por ex aprendices que presentan un vínculo de amistad, a lo cual solicité en su momento verificándose la existencia de las empresas, objeto

de la empresa, la forma de vinculación laboral, solicitar el contrato, el pago de seguridad social durante el contrato, confrontar el perfil de hoja de vida. Lo anterior, a la falsedad en documento público.

5. Que en igual caso se solicitó verificar la veracidad de los soportes presentados por la participante TATIANA MANCILLA DIAZ, de la que se presume la acreditación de experiencia relacionada a través de las empresas, **ELITE, COLFUTURO Y CONFECCIONES ALBA ROCIO**, de las cuales al revisar el objeto o actividad económica y a sus activos en relación a las posibles funciones desempeñadas dentro de cada una de ellas.
6. Que en forma genérica solicité el inicio de actuación administrativa para demostrar que las concursantes antes señaladas no acreditaron en legal forma la experiencia, por tanto no podían estar en la lista de elegibles.
7. Que las concursantes señaladas no tiene experiencia suficiente en experiencia relacionada en PATRONAJE y/o áreas afines, tal como lo exige el manual de funciones para el instructor.
8. Que la acreditación de dicha experiencia relacionada vulnera las reglas del concurso, por tanto, por no cumplir los requisitos mínimos, por tanto, no podían estar en la lista de elegibles y menos podían ser nombradas.
9. Que la comisión de personal, se NEGÓ, a dar el trámite de rigor a esta solicitud, es decir iniciar la ACTUACION ADMINISTRATIVA, o dar traslado para que esta se hiciera, toda vez que sin trámite alguno, señalaron : " Realizada la revisión de los requisitos mínimos de las personas que ocupan el primer y segundo lugar de la lista de elegibles de la OPEC ,mencionada y teniendo en cuenta la documentación soportada por las elegibles y participantes, la comisión de personal en pleno determinó que cumplen con los requisitos de estudio, con experiencia docente y relacionada, según consta en certificados aportados en el aplicativo SIMO, que es la documentación a tener en cuenta para la revisión.
10. Que la comisión de personal debió remitir la solicitud al funcionario competente, omisión que vulnera las reglas del concurso, pero además lo preceptuado en el Decreto 760 de 2005, artículo 21.
11. Que la acreditación de la experiencia así relacionada vulneraría las reglas del proceso, por cuanto, en el acuerdo de convocatoria compilatorio SENA, señala. " Que cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia de experiencia se contabilizará por una sola vez.
12. Que en igual forma el, párrafo 1, del mismo acto exige : " Las certificaciones que o reúnan las condiciones anteriormente señaladas **NO SERAN TENIDAS COMO VALIDAS** y en consecuencia , no serán objeto de evaluación dentro

del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (Resaltos míos).

CONCLUSION : Las concursantes señaladas no cumplirían con las reglas del concurso.

OBJETO DE LA SOLICITUD : Es en interés general, por cuanto busca el cumplimiento de los principios rectores de la administración del concurso, el cumplimiento de las reglas del proceso, y en interés particular por cuanto busca el reconocimiento de mis derechos.

En efecto en esta fase del proceso se intenta demostrar que las personas que ocupan el primero y segundo lugar no cumplen con los requisitos por lo cual no podían ser nombradas, por cuanto no acreditaron la experiencia relacionada, razón por la cual se solicitarán que se abstenga el nominador de expedir resolución de nombramiento, o que si se han producido, que la REVOQUE, y que como consecuencia de dichas decisiones ordene la recomposición de la lista de elegibles.

PETICIONES

1. **Abstenerse de producir resolución de nombramiento de DORAIDA NAYARIT SOLAR Y TATIANA MANCILLA DIAZ, concursantes en el primer y segundo lugar en la lista de elegibles.**
2. **Revocar las resoluciones de nombramiento que se hayan producido en razón del concurso.**
3. **Que como consecuencia de dichas decisiones se recomponga la lista de elegibles y se adopte la que corresponda.**

RAZONES DE APOYO

Las motivaciones de la solicitud son factuales y jurídicas, en virtud que pretendo demostrar que las personas que ocupan el primero y segundo lugar, no debieron en la lista de elegibles, por cuanto no acreditaron al experiencia relacionada en legal forma, en virtud que la coexistencia en simultanea lo impedía.

En ese orden, las elegibles en el primero y segundo lugar, no cumplen los requisitos para estar en la lista de elegibles y menos para ser nombradas, ello, por cuanto, el artículo 18 del Decreto 760 de 2005, ordena : " Producido el nombramiento o el encargo en un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora, realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual este podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo deberá ser revocado. "

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. **INSPECCION OCULAR :** >Con el objeto de demostrar las afirmaciones realizadas en la presente solicitud de Revocatoria del Nombramiento, solicito inspección ocular sobre las hojas de vida y sus anexos de DORAIDA NAYARIT SOLAR ARREDONDO Y TATIANA MANCILLA DIAZ, para establecer la experiencia reportada y soportada, esto es si acreditaron experiencia de las

empresas, por CONFECCIONES MARIA y YEVAOS S.A.S. y ELITE, COLFUTURO Y CONFECCIIONES ALBA ROCIO y oficiar a la cámara de comercio de Cartagena para probar la existencia comercial de estas empresas.

2. INCORPORACION CONTRATOS DE INSTRUCTORES : Se incorpore a esta actuación copia de los contratos de instructor de las contratistas, DORAIDA NAYARIT SOLAD Y TATIANA MANCILLA DIAZ, con todos sus anexos, para demostrar la existencia de estos, objeto y cada una de las obligaciones entre las cuales se debe incluir horario establecido por cada ficha de formación y reporte mensual de horas reportadas g de cada uno de las contratistas, los cuales habrán de cotejarse con los contratos celebrados con entidades distintas al SENA.
3. CONTRATOS CON ENTIDADES DISTINTAS AL SENA, con el objeto de probar que las concursantes, DORAIDA NAYARIT SOLAR Y TATIANA MANCILLA DIAZ, con el objetivo de comprobar que las participantes laboraron en dichas empresas, las funciones y los tiempos ocupados en las actividades realizadas; a efectos de compararlos con las actividades realizadas mediante los contratos celebradas con el SENA. Por consiguiente, solicito se oficie a dichas empresas, CONFECCIONES MARIA TENDENCIAS, YEVAOS S.A.S , DOTACIONES ELITE E.U, CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO "COLFUTURO" Y CONFECCIONES ALBA ROCIO, para que envíen con destino a ésta entidad (Sena) y para que obre como prueba en la actuación administrativa los documentos y certificaciones solicitadas.

Los oficios deberán ser enviados a las siguientes direcciones:

- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : CONFECCIONES MARIA TENDENCIAS, en Getsemani, calle San Antonio No, 25- 77, propietaria CUERO BERRIO MARIA DEL PILAR.
- YEVAOS S.A.S., en Cartagena Bostón, calle 32 C No, 46-34-301,, representante legal, YESICA VASQUEZ OSORIO,
- ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO :CONFECCIONES ALBA ROCIO, ubicado en Ciudadela 11 de Noviembre M 25 LT 12, de propiedad de DIAZ ASARAVIA ALBA ROCIO.
- CORPORACION ESCALANDO FUTURO: En Bogotá, carrera 12 D No, 22-56 SUR, representante legal, LONDOÑO PEÑA CAROL VIVIANA.
- DORACIONES ELITE EU EN LIQUIDACION : en BOGOTA : CI 9 No, 9-36., representante legal gerente , MARIN FRANCO LEYDY DIANA.

Pretendo probar el, incumplimiento de los requisitos para concursar, simultaneidad de cargos frente a contratos ejecutados con el SENA,

DOCUMENTOS Y ANEXOS

1. Fallo primera instancia acción de tutela (ESTADO IMPUGNACIÓN)

59
10

2. Reclamaciones y peticiones presentadas y respuestas.
3. Certificados cámara de comercio.

DIRECCION NOTIFICACIONES: Autorizo notificación electrónica en:
y notificacionesctg@gmail.com

Atentamente,



TERESA USEDA USEDA